

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **18**

Fecha Estado: 23-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140005800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	ADITIVOS Y ALIMENTOS S.A.S	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/02/2021		
05001400300120170036300	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ORFA NELLY MACHADO SERNA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.132c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130121900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUZ MARINA GOMEZ DE RAMIREZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que en la última liquidación aprobada por este Despacho visible a (flo.65) se imputan abonos por valor de \$100.000 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, mismos que no se imputan en la presente liquidación; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/02/2021		
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada visible a (folio 91) mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/02/2021		
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160119100	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HAROLD GIOVANNI PEREZ MARIN	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/02/2021		
05001400300720180042500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAMER AHUMEDO CARABALLO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el capital que allí se liquida no corresponde a lo dispuesto en auto que libró mandamiento de pago. Razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud allegada visible a (folio 72) mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/02/2021		
05001400300920080102200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA MAGDALENA HERRERA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130077600	Ejecutivo Singular	SANTAMARIA Y ASOCIADOS S.A	ANDRES FELIPE VALENCIA GOMEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 83). En consecuencia, se dispone TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>04 de febrero de 2013 \$1.390.300</p> <p>26 de diciembre de 2013 \$6.699.932</p> <p>Sería del caso proceder a modificar y/o aprobar la liquidación del crédito visible a (flo.77-79), no obstante, los abonos allí imputados no se compadecen con los reportados por la parte demandante, es por ello, que se le requiere nuevamente a fin de que indique si los mismos fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si obedecen a un error de digitación</p> <p>Finalmente, pese a que se surtió el respectivo traslado de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (flo.84-85), ha de advertirse que ningún trámite habrá de impartirse a la misma, hasta tanto no se cumpla con lo requerido</p>	22/02/2021		
05001400301120160067700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ALEJANDRO BETANCUR	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,</p>	22/02/2021		
05001400301220120008900	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A	JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..</p>	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100141600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	JOSE ALEJANDRO RESTREPO GIRALDO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021		
05001400301320120101000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	JAVIER ANDRES RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021		
05001400301320160120500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO JULIO BARRERA LEMA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021		
05001400301420180034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YIMI ALEXANDER NARANJO BLANDON	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170109700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DANIELA ALVAREZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/02/2021		
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto requiere Se dispone incorporar sin trámite escrito allegado por la parte demandante, por cuanto la relación de abonos aportada, no es clara para este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que lo abonos reportados no se compadecen con los imputados en la liquidación del crédito visible a (fl.34), es por ello, que se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/02/2021		
05001400301820160003100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	URIEL DE JESUS RESTREPO VELEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140181200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CARLOS MARIO ANGEL TABARES	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	22/02/2021		
05001400302020130131200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FABIO DE JESUS ARROYAVE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.171c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/02/2021		
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170018800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLARA MONSALVE MARQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	22/02/2021		
05001400302420150030900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, en la que se pretende dar trámite a la solicitud de entrega de títulos presentada el día 20 de octubre del 2020, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente, por cuanto dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020 (flo.135) y constancia secretarial del día 04 de noviembre de 2020, es por ello que se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surtan en el presente proceso, a través de la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ , Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados Electrónicos. Se le recuerda al memorialista que nos estamos adaptando a esta nueva modalidad y que del compromiso de todos depende el buen funcionamiento de la misma.	22/02/2021		
05001400302720160072100	Ejecutivo Singular	RIBBONS COLOMBIA S.A.S.	ARIOSTO ESPINOSA MUÑOZ	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar sin trámite, el despacho comisorio N°2189 sin diligenciar, por cuanto mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2020 (flo.50c2) fue puesto en conocimiento de esta dependencia.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140142600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA CREAMOP	YUDIS SAMIRA FUENTES SERNA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	22/02/2021		
05001400302820140188700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	INGRID YULIANA VELASQUEZ GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar a las demandadas INGRID YULIANA VELÁSQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.429.094 y MONICA ESTHER SOLANO SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.434.398, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 05001 40 03 027 2013 01282 00, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	22/02/2021		
05001400302820150036700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ADRIANA MARIA GOMEZ CADAVID	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820160096900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OCTAVIO VELASQUEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	22/02/2021		
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte demandada (fl.204) se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso.	22/02/2021		
05001430300320210004000	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	EDUARDO ANDRES PATRON MURILLO	Auto rechaza de plano acumulación PRIMERO: RECHAZAR la segunda demanda de acumulación EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, incoada por el señor MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ en contra de EDUARDO ANDRÉS PATRÓN MURILLO. SEGUNDO: Dispóngase la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte actora, sin necesidad de desglose.	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210004100	Ejecutivo Conexo	CORPORACION INTERACTUAR	JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA	<p>Auto inadmite demanda</p> <p>Bajo la gravedad de juramento, manifestará si el original de la letra de cambio que se pretende ejecutar, se encuentra en poder del demandante. Con la advertencia que tal documento podrá ser requerido que se aporte en original si el Despacho si así lo estima necesario.</p> <p>2. Deberá aportar escrito de demanda donde se puede verificar correctamente la fecha de vencimiento del título valor y en la que el demandado se encuentra en mora, ya que del escrito que se aporta, se observa que esta recortado y no se verifican claramente las fechas, así como los hechos y pretensiones de la misma.</p> <p>3. Señalará un correo electrónico de notificación a las partes.</p> <p>4. Se requiere a la apoderada para que aporte la solicitud de cambio de correo electrónico ante el SIRNA, que refiere en el escrito de demanda.</p> <p>5. Deberá dar claridad acerca de la afirmación relacionada con la solicitud respecto del certificado de libertad referido en el acápite de pruebas y aportado con la demanda...</p>	22/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210004200	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H.	CAROLINA MARIA TORRES MARÍN	<p>Auto inadmite demanda</p> <p>Allegará certificado de existencia y representación de la demandante, con una vigencia no superior a un mes, ya que se encuentra que la demanda se presentó el 26 de enero de 2021 y el certificado aportado con la misma data del 14 de diciembre de 2020.</p> <p>2. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1° del C.G. del P., por tratarse de un poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, esto es, conferirse indicando sin lugar a equívocos, cuáles son las cuotas que se pretenden cobrar en el presente proceso.</p> <p>2</p> <p>3. Se requiere a la apoderada para que indique si el correo electrónico enunciado con la demanda, es el que ha sido registrado ante el SIRNA, para efectos de notificación judicial.</p>	22/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)